

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 04 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación No. 946
Rad. 027-2013-00416-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en el asunto con radicado 2019-00190-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso al demandado; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado y las medidas cautelares fueron dejados a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 04 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informándoles que su solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que proceso se encuentra terminado y las medidas cautelares fueron dejados a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por COOPVIFUTURO contra JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES, radicación: 015-2019-00190-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 10 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación No. 945
Rad. 027-2016-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en el asunto con radicado 2015-00119-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe solicitud de igual sentido en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 10 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informándoles que su solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe solicitud de igual sentido en el expediente. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por COOPVIFUTURO contra JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO, radicación: 015-2015-00119-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

3

Informe al señor Juez: dentro del presente, la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, informa sobre levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 0913

Rad. 032-2006-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, informa sobre levantamiento de medidas y solicita información sobre el presente proceso, a fin de dejar a disposición la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3567, en razón a que existe solicitud de remanentes.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 3172 de fecha 13 de junio de 2019, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, información que se dejará a disposición de la OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR A LA ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, poniéndole en conocimiento que el presente proceso que se adelantó en contra la demandada SOCIEDAD LOMBANIA Y ALOMIA CIA LTDA EN LIQUIDACION, se declaró terminado mediante auto No 3172 de fecha 13 de junio de 2019, razón por la cual no hay lugar a dejar a disposición medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 928
Rad. 018-2018-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **MJQ-645** de propiedad del demandado **KATHERINE HENAO RODRIGUEZ**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **MJQ-645** de propiedad del demandado **KATHERINE HENAO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.113.967. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: **25 FEB 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto Sustanciación. No. 0907
Rad. 012-2016-00628-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS.

El apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiese al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA., para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, apoderado de la parte demandante. Se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: El presente proceso con memorial informando que se publicó el edicto emplazatorio y se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados en el registro único de emplazados, está pendiente de nombrar lista de curadores ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación No. 940
Rad. 009-2013-00004-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento al acreedor y se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados y en el registro único de emplazados, efectuado en debida forma y tiempo oportuno, quien a pesar de haber transcurrido más del término establecido en el Art. 293 del C.G.P., no ha comparecido al despacho con el fin de notificarse del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, de los herederos indeterminados, a los siguientes abogados, tomados de la lista oficial de auxiliares de la justicia:

- **FABIO TAMAYO CARDENAS**, quien se ubica en la CRA 5 # 10-63. EDIFICIO COLSEGUROS CALI, teléfono 3122588710.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los curadores designados. Por secretaria librense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.-

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 928
Rad. 006-2011-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUIS ALFREDO CASTIBLANCO MORENO.

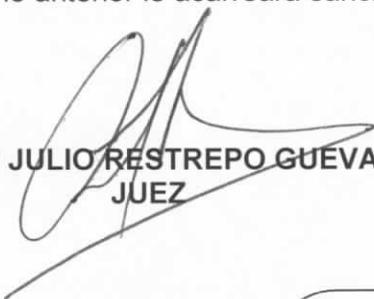
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada LUIS ALFREDO CASTIBLANCO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.17.167.433, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$80.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sirvase proveer. Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0928
Rad. 005-2015-01350-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

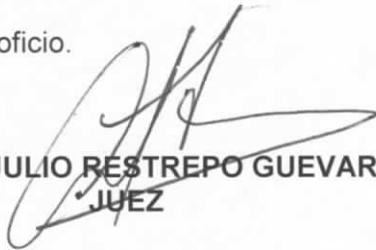
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **028-2017-00507-00**, que adelanta **JORGE ENRIQUE OSPINA GONZALEZ** en contra del demandado **PAULO ANDRES REYES BARBOSA**.

Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: **25 FEB 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0925
Rad. 030-2010-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **008-2010-00464-00**, que adelanta **TRUST & SERVICES S.A.S.** en contra del demandado **JOSE IGNACIO PEÑA CASTELLAN.**

Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Inscripción No. 741-2010
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 0948

Rad. 029-2015-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **017-2015-00327-00**, que adelanta **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** en contra del demandado **HECTOR ALFREDO ESCARRAGA** .

Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvase proveer. Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0744
Rad. 014-2014-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado JOSE DOMINGO MORENO MINA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.585.013, como pensionada de COLPENSIONES. Limitese el embargo a la suma de M/CTE. \$ 12.500.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 926
Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado PASION S.A.S. y CAROLINA ORTEGA GUERRERO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada PASION S.A.S., identificado con NIT. 900.137.727-1 y CAROLINA ORTEGA GUERRERO identificada con la cedula de ciudadanía No.67.006.642, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$45.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

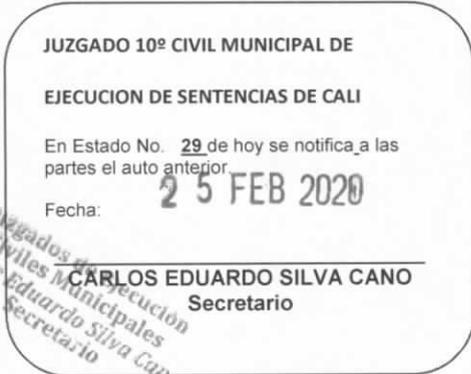

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

25 FEB 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0659
Rad. 021-2009-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-506442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad de MARLENI ÁLZATE GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.918.028.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la conversión de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 865
Rad. 021-2015-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta del despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364931	16/05/2019	\$ 121.168,00
469030002379851	19/06/2019	\$ 121.168,00
469030002393292	19/07/2019	\$ 121.168,00
469030002405379	13/08/2019	\$ 121.168,00
469030002419158	10/09/2019	\$ 121.168,00
469030002433086	10/10/2019	\$ 121.168,00
469030002447865	14/11/2019	\$ 121.168,00
469030002461217	09/12/2019	\$ 54.282,00
Total Valor		\$ 902.458,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVÁRA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

12 5 FEB 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la conversión de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 867
Rad. 023-2015-01220-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta del despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405181	12/08/2019	\$ 613.306,00
469030002418139	06/09/2019	\$ 613.306,00
469030002434727	15/10/2019	\$ 592.077,00
469030002446469	08/11/2019	\$ 613.306,00
469030002458172	03/12/2019	\$ 613.306,00
469030002473904	09/01/2020	\$ 1.413.392,00
469030002485404	06/02/2020	\$ 1.104.530,00
	Total Valor	\$ 5.563.223,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 746
Rad. 018-2010-00950-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 862
Rad. 027-2017-00556-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 868
Rad. 012-2015-00524-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0915
Rad. 018-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO POPULAR S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0914
Rad. 025-2018-00920-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO POPULAR S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO POPULAR S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0915
Rad. 003-2017-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO FALABELLA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0916
Rad. 025-2008-00476-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO FALABELLA S.A., informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO FALABELLA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 861
Rad. 027-2018-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUADUALES, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUADUALES.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0955
Rad. 031-2017-00829-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.662.872, T.P. 67.127 del C.S.J, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

El apoderado judicial de la parte demandante, MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

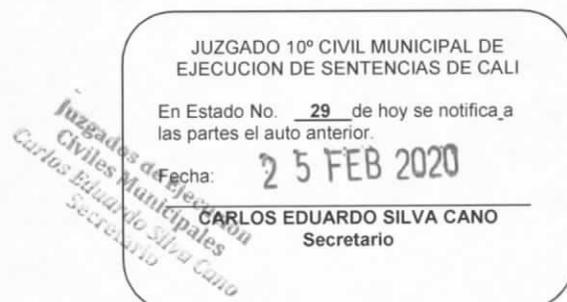
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.662.872, T.P. 67.127 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



28

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto de Sustanciación. No. 907
Rad. 007-2018-01180-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, solicita desarchivo del presente proceso y autorización para que los señores CAMILA RAMIREZ VILLEGAS, JHON ALEXANDER GONZALEZ y ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS, retiren los documentos base de la ejecución (el desglose); por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, a los señores CAMILA RAMIREZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.186.844, JHON ALEXANDER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.892.781 y ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.174.491, retiren los documentos base de la ejecución (el desglose).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: -

25 FEB 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgado d
Civiles Mu
Carlos Eduar
Secreta*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la TRANSUNION, para que se informe los datos de productos financieros que tenga el aquí demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 930
Rad. 007-2006-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la REPORTE DE CREDITO TRANSICIÓN, para que los datos de productos financieros que tenga el aquí demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 FEB 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 05 Civil del Municipal de Palmira, solicitando se remita copia del oficio No. 10-0174, con el cual se comunicó al pagador REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que deja a disposición la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación No. 947
Rad. 017-2015-01383-00

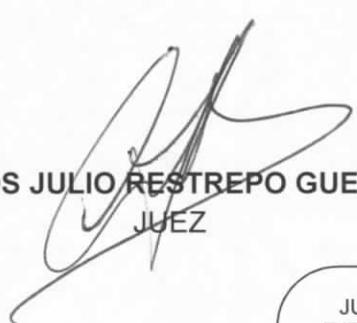
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 05 Civil del Municipal de Palmira, solicitando se remita copia del oficio No. 10-0174, con el cual se comunicó al pagador REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que deja a disposición la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA con destino al JUZGADO 05 CIVIL DEL MUNICIPAL DE PALMIRA, EJECUTIVO de radicación 017-2015-01383-00, remitase copia del oficio No. 10-0174 de fecha 27 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante solicita al despacho la reproducción del oficio que comunica el embargo del vehículo de placas DTR-284. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 947

Rad. 011-2018-00548-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita al despacho la reproducción del oficio No. 3283 de fecha 22 de noviembre de 2018, que comunicó el embargo del vehículo de placas DTR-284.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 3283 de fecha 22 de noviembre de 2018, visible a folio No.34 c-1, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita levantamiento de medida cautelar de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil febrero (2020)

Auto sustanciación No. 927

Rad. 014-2010-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita adición al auto 760 de fecha 7 de febrero de 2020, visible a folio # 85, para que se proceda con el levantamiento de vehículo de placas WFS-64.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto No. 760 de fecha 7 de febrero de 2020, visible a folio # 85.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 760 de fecha 7 de febrero de 2020, visible a folio # 85, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0966
Rad. 025-2003-00521-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.013.778.

Revisado el expediente se tiene que el pagador de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, contestó la solicitud informando que el aquí demandado **HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO**, ha sido retirado del servicio activo y que la asignación de retiro otorgada no es embargable.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO COMUNICADO por el pagador **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, visible a folio No. 42 c-2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por las partes solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 864
Rad. 007-2008-00781-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, coadyuvado con la demandada, en el cual solicita la entrega de unos depósitos judiciales y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; De conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación, adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A.** contra **JOHANNA MARTINEZ CASTILLO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placas IBR-364, el cual fue constituido a favor de **INVERSORA PICHINCHA S.A.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta del despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002417498	06/09/2019	\$ 397.856,00
469030002431997	08/10/2019	\$ 374.926,00
469030002446881	12/11/2019	\$ 374.926,00
469030002461815	10/12/2019	\$ 374.926,00
469030002473566	09/01/2020	\$ 187.463,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2020**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 920
Rad. 006-2018-00708-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco OAgrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.42) \$28.602.654. y costas (fl. 27) \$2.038.600, cuya suma asciende a \$30.641.254.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, por valor **\$ 17.389.289.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de **\$ 17.389.289.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438248	23/10/2019	\$ 1.333.739,00
469030002438249	23/10/2019	\$ 1.333.739,00
469030002438250	23/10/2019	\$ 1.333.739,00
469030002438251	23/10/2019	\$ 1.333.739,00
469030002438252	23/10/2019	\$ 2.667.478,00
469030002438253	23/10/2019	\$ 1.333.739,00
469030002438254	23/10/2019	\$ 1.333.739,00
469030002438255	23/10/2019	\$ 1.333.739,00
469030002454575	26/11/2019	\$ 2.667.478,00
469030002469674	26/12/2019	\$ 1.333.739,00
469030002479533	28/01/2020	\$ 1.384.421,00
Total Valor		\$ 17.389.289,00

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ BORERO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-475821. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0935
Rad. 001-2017-00867-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **NELLY DEL CARMEN VELASQUEZ BORERO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-475821.

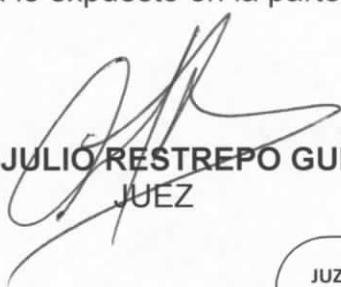
Revisado el expediente se tiene que la apoderada de la parte actora omite aportar el certificado de libertad y tradición, en el cual conste inscrito el embargo, por lo cual se despachara negativamente lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **25 FEB 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 866
Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 137 a 142) \$14.719.330.38, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por el valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 866.878,02**, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de apoderada judicial facultada para recibir **Dra. LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales hasta por valor de **\$ 866.878,02**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002426349	26/09/2019	\$ 125.852,00
469030002440116	28/10/2019	\$ 125.852,00
469030002454291	26/11/2019	\$ 256.917,00
469030002461418	09/12/2019	\$ 101.772,02
469030002469407	26/12/2019	\$ 125.852,00
469030002479268	28/01/2020	\$ 130.633,00
	Total Valor	\$ 866.878,02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105
32

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 863
Rad. 020-2014-00414-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa que ha convertido los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho y agregan la constancia, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 80) \$55.402.458 y costas (fl 76) \$1.666.457 cuya suma asciende a \$56.568.915, y se han realizado abonos por el valor de \$21.274.477,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$ \$ 9.626.651,00**, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 0232 de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este Despacho Judicial.

2.- POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI**, a través de apoderada judicial facultada para recibir **Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales hasta por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$ \$ 9.626.651,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475305	15/01/2020	\$ 504.707,00	469030002475312	15/01/2020	\$ 755.467,00
469030002475306	15/01/2020	\$ 1.317.620,00	469030002475313	15/01/2020	\$ 432.709,00
469030002475307	15/01/2020	\$ 540.740,00	469030002475314	15/01/2020	\$ 567.570,00
469030002475308	15/01/2020	\$ 433.826,00	469030002475315	15/01/2020	\$ 470.610,00
469030002475309	15/01/2020	\$ 1.063.189,00	469030002475316	15/01/2020	\$ 432.709,00
469030002475310	15/01/2020	\$ 332.494,00	469030002475317	15/01/2020	\$ 569.311,00
469030002475311	15/01/2020	\$ 717.375,00	469030002475318	15/01/2020	\$ 1.488.324,00
Total Valor					\$ 9.626.651,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 861
Rad. 020-2016-00016-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa que ha convertido los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho y agregan la constancia la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40-41) \$7.259.500.00 y costas (fl 38) \$800.000 cuya suma asciende a \$8.059.500, y se han realizado abonos por el valor de \$1.009.283.00, \$ 1.429.371.00, y \$ 1.284.562,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$ 1.283.534,00**, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 0238 de fecha 2 de enero de 2020, por medio del cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este Despacho Judicial.

2.-POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial facultada para recibir **Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.663, los títulos judiciales hasta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$ 1.283.534,00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002385624	03/07/2019	\$ 72.834,00
469030002475452	15/01/2020	\$ 75.156,00
469030002475453	15/01/2020	\$ 75.156,00
469030002475454	15/01/2020	\$ 75.156,00
469030002475455	15/01/2020	\$ 513.793,00
469030002475456	15/01/2020	\$ 321.126,00
469030002475457	15/01/2020	\$ 150.313,00
Total Valor		\$ 1.283.534,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Escrituras de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0958
Rad. 025-2017-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 FEB 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que se registró la medida cautelar de decomiso sobre el vehículo de placas VCR-565. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0675
Rad. 023-2019-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que se registró la medida cautelar de decomiso sobre el vehículo de placas VCR-565, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **25 FEB 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Elecciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informa que el vehículo de placas VCK-253, no cuenta con las medidas registradas por cuenta se proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0929
Rad. 020-2007-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informa que el vehículo de placas VCK-253, no cuenta con las medidas registradas por cuenta su proceso, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

40

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0915
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

41

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0960
Rad. 010-2014-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 0914

Rad. 023-2019-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO CAJA SOCIAL S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0912
Rad. 014-2016-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: **25 FEB 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario